



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵎⴰⵔ ⵏ ⵓⵎⵎ ⵏ ⵓⵔⵓⵎⵓⵏ ⵏ ⵓⵎⵎ ⵏ ⵓⵔⵓⵎⵓⵏ
Conseil national des droits de l'Homme



BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y LA PARIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos
las finalidades y los objetivos constitucionales

Resumen ejecutivo

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y LA PARIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos
las finalidades y los objetivos constitucionales

Resumen ejecutivo

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

- 1.** La Constitución del 2011 a la vez que erige los derechos y las libertades en fundamentos eternos de Marruecos (art. 175) y toma en cuenta las profundas transformaciones sociales ocurridas en Marruecos, impone desafíos consecuentes al conjunto de los actores a los que incumbe la responsabilidad de traducir las normas y las disposiciones avanzadas en medidas legislativas y en políticas públicas.
- 2.** Las disparidades entre los hombres y las mujeres causantes de pobreza y exclusión, son transversales a todas las categorías de edades y de medios (geográfico y social) y tienen impactos negativos considerables sobre el goze de las mujeres de sus derechos que les son ahora en adelante reconocidos y sobre el conjunto de la sociedad.
- 3.** De conformidad con su misión y sus prerogativas, la elaboración del primer informe temático del Consejo nacional de derechos humanos (CNDH) se dedica a la cuestión de la igualdad y la paridad en Marruecos que responde plenamente a su razón de ser en cuanto a la centralidad de esta problemática en Marruecos. En este sentido, se pretende mediante el presente informe realizar un balance analítico, 10 años después de la reforma del Código de la familia, 3 años después de la promulgación de la constitución de 2011 y 20 años tras la adopción de la Plataforma de Beijing.

I. PRÁCTICA CONVENCIONAL Y DICOTOMIA JURÍDICA

I. Campo legislativo post-constitución

- 4.** El levantamiento de las reservas de Marruecos sobre el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) sobre la transmisión por la mujer de la nacionalidad a sus hijos, y del artículo 16 sobre el matrimonio y la vida en familia hace de Marruecos un país muy avanzado en comparación con los demás países de la región. Sin embargo, Marruecos realizó una declaración interpretativa en relación con el artículo 2 (condamnation de la discriminación contra las mujeres bajo todas sus formas y el compromiso de los Estados a eliminarla por todos los medios apropiados y sin demora) y el párrafo 4 del artículo 15 de la CEDAW (los mismos derechos humanos y los de las mujeres en lo que se refiere al derecho a circular libremente y a elegir su residencia y domicilio). Sin embargo, el artículo 2 es considerado por el Comité de la CEDAW esencial para el propósito y los objetivos de la Convención.
- 5.** Tres años después de su entrada en vigor, la aplicación de la Constitución se ha caracterizado por una evaporación gradual de las promesas constitucionales:
 - Los retrasos en el establecimiento de la Autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación (APALD) y el Consejo Consultivo para la Familia y la infancia (CCFE);
 - El apartado 4 del art. 1 del proyecto de ley orgánica n° 66-13 sobre el Tribunal Constitucional que declara expresamente el respeto de la representación de las mujeres en la nominación y elección de los miembros de este tribunal fue rechazado por el Consejo constitutionnel¹ por motivo de inconstitucionalidad ;

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

■ La ley orgánica n.º 02.12 (2012) sobre el nombramiento a los altos cargos no incluye ninguna disposición específica para concretizar la paridad. Por otra parte, el decreto de aplicación que esta ley ya no se refiere a la paridad, ni a ningún otro mecanismo incitativo en los criterios que deben tenerse en cuenta en los nombramientos para promover la representación de las mujeres.

2. Transposición de la no discriminación, la igualdad y la paridad en el orden jurídico nacional

6. La proporción de matrimonios por debajo de la edad legal casi se ha duplicado en una década, pasando del 7% en 2004 a casi el 12% en 2013. El porcentaje de niñas en el total de solicitudes para este tipo de matrimonio alcanza el 99,4%². La poligamia registró una tendencia similar, aunque en menor grado. En 2010, casi el 43,41% de las solicitudes de autorización de matrimonios polígamos fueron aceptadas por los jueces. Por otra parte, a pesar de la utilización fraudulenta de las disposiciones sobre el período transitorio de la admisibilidad de la acción en reconocimiento del matrimonio (Art. 16 del Código de Familia) para eludir la ley relativa a la autorización para la poligamia y la menoría de edad, el gobierno persiste en tratar de hacer una nueva extensión del período de transición.

7. La madre no puede acceder a la custodia legal de los hijos menores sólo bajo condiciones muy restrictivas. Si bien el Código de Familia establece que la madre «que dispone de recursos financieros» tiene la obligación de mantener a la familia en caso de incapacidad física parcial o total del padre (art. 199), esta responsabilidad material no le otorga el derecho a la tutela legal de su niños³.

8. El divorcio por discordia (Shikak) es un procedimiento para facilitar el acceso de las mujeres al divorcio sin tener que proporcionar evidencias de daño, está siendo desviado de su objetivo. Por un lado, la proporción de hombres entre la totalidad de las solicitudes que utilizan este procedimiento aumentó de 22% en 2006 al 44% en 2013. Por otro lado, el Shiqaq se interpreta a menudo, erróneamente, por muchos jueces como el divorcio por daños. Por último, la intervención del Ministerio público para reintegrar el cónyuge expulsado del hogar conyugal no ha resultado ser muy útil.

9. La actual legislación de sucesiones al ser desigual aumenta la vulnerabilidad de las mujeres ante la pobreza. Por otra parte, la práctica de los Habus y las normas que rigen las tierras colectivas contribuyen en desposeer a las mujeres de sus derechos a la tierra o a la sucesión.

10. Revisado en 2007, el Código de la nacionalidad reconoce a las mujeres el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos (art. 6). Sin embargo, este código reconoce a los hombres el derecho a transmitir su nacionalidad a sus esposas extranjeras (adquisición de la nacionalidad por matrimonio), mientras que este derecho se les niega a las mujeres.

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

11. A pesar de que las sucesivas revisiones de la legislación penal han reforzado en parte la protección de las mujeres contra la violencia, esta legislación sigue siendo patriarcal y perjudicial a las libertades individuales en su filosofía y sus preconizaciones. Sus disposiciones introducen una jerarquía entre las víctimas de violación sexual (casadas, no casadas, vírgenes o no vírgenes), no criminalizan la violación matrimonial y pero sí las relaciones sexuales extramaritales entre adultos que lo consienten. Además de ser un atentado contra la libertad de las mujeres, la restricción del derecho al aborto hace que las mujeres se encuentren en una situación de desigualdad social. Las mujeres originarias de entornos favorecidos pueden practicarlo en buenas condiciones. Las mujeres que proceden de entornos desfavorecidos en general, recurren a prácticas que son peligrosas para su salud. Al ser el aborto tipificado como delito y prohibido el reconocimiento de la paternidad fuera del matrimonio por la ley en los casos de embarazo no deseado, los jóvenes solteros se encuentran en una situación sin salida.

3. Acceso de las mujeres a la justicia

12. Una ley sólo es válida si su aplicación es justa y equitativa especialmente a favor de las categorías sociales más vulnerables que, precisamente, son las que más la necesitan. Es en este sentido que el acceso a la justicia es un derecho que garantiza todos los demás. Pero las mujeres, especialmente las pobres, se enfrentan a dificultades para acceder a la justicia (establecer pruebas de daños, complejidad de los procedimientos judiciales y de los gastos asociados).

13. La creación de las secciones de la justicia de la familia y de las células de acogida de las mujeres y de los niños en los tribunales de primera instancia, la asignación de las trabajadoras sociales a estas células, la formación proporcionada a los profesionales de la justicia y la creación de fondos de apoyo a la familia a favor de las madres divorciadas necesitadas y a sus hijos han contribuido a mejorar el acceso de las personas, especialmente de las mujeres, a la justicia.

14. Estos avances recientes no pueden ocultar las realidades vividas, en parte, por la encuesta de satisfacción realizada por el Ministerio de Justicia y Libertades. Casi el tercio de los encuestados creen que los tiempos de procesamiento de casos son largos e incluso muy largos. Del mismo modo, el uso exclusivo de la lengua árabe en las secciones de la justicia de la familia es un problema para los litigantes que no hablan este idioma. La misma encuesta reveló que más de la mitad de las mujeres con derecho a la pensión alimenticia no la recibían regularmente, y un cuarto dijo no recibirla en absoluto. Además, la asistencia jurídica, que se centra en los casos penales, no ofrece prácticamente ningún servicio en los casos civiles.

4. Impunidad y legitimación : la violencia y los estereotipos basados en el género

15. Los poderes públicos han puesto en marcha iniciativas positivas para luchar contra la violencias basadas en el género (VBG). Dichas iniciativas se consolidaron y han sido accentuadas por la Constitución, que prohíbe «... atentar contra la integridad física o moral de cualquier persona, en cualquier circunstancia o por cualquier persona que sea, pública o privada. Ninguna persona podrá infligir a los demás, con cualquier pretexto que sea, tratamientos crueles, inhumanos, degradantes o que atenten contra la dignidad» (art. 22).

16. Sin embargo, la alta prevalencia de la violencia (62.8%) que afecta a 6,2 millones de mujeres que han sido sometidas en un momento u otro de su vida, a un acto de violencia⁴ está en gran medida relacionada a la aceptación social de las violencias de género y a la impunidad de los agresores. Según la Encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres (ENPVF, HCP 2009), los actos de violencia reprimidos por la ley que tuvieron lugar son raramente denunciados ante las autoridades competentes. Por otra parte, el marco jurídico actual se caracteriza aún por muchas deficiencias: falta de una legislación específica que abarca la violencia doméstica, la no criminalización de la violación dentro del matrimonio, la ley no se pronuncia sobre algunas formas de violencia o, finalmente el desajuste entre determinadas formas de violencia, conforme a lo estipulado en la ley y la realidad multifacética de la violencia de género.

17. Muchos vectores principalmente los programas escolares y los medios de comunicación producen y reproducen, directa o implícitamente, estereotipos que erigen las diferencias biológicas en principios de valoración / desvalorización. Estos estereotipos consolidan el ciclo vicioso de las discriminaciones y de las violencias por motivos de género. La omnipresencia de los estereotipos de género tiene más impacto si se trata de actores que tienen el mandato de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, especialmente el legislador, el juez y agentes del sistema de seguridad. Se trata precisamente de cuerpos con poca presencia femenina y que tienden a privilegiar los valores morales y patriarcales, a expensas de la aplicación estricta y justa de las leyes en vigor.

18. Recomendaciones

- Retirar las declaraciones interpretativas y garantizar una amplia difusión de la CEDAW, especialmente entre los jueces y los profesionales de la justicia e incitarles a tomar en consideración sus normas y disposiciones.
- Promulgar, de conformidad con la Constitución y los convenios internacionales pertinentes, una ley que defina y sancione la discriminación con sanciones legalmente vinculantes, proporcionadas y disuasorias.
- Acelerar la creación de (i) la APALD dotándola de los mandatos de protección, prevención y promoción de la igualdad y la paridad de género y poderes que le permitan orientar, monitorear y evaluar la aplicación de todas las leyes y políticas públicas, (ii) del

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

Consejo consultivo para la familia y la infancia, estableciéndolo de manera que respete los derechos individuales de todos los miembros la familia.

- Enmendar el Código de la Familia con el fin de otorgar a las mujeres los mismos derechos en la celebración como en la disolución del matrimonio, en las relaciones con los niños y la sucesión, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución y el artículo 16 de la CEDAW; cumplir estrictamente las disposiciones del Código de la Familia sobre la pensión alimenticia; extender los beneficios del fondo de solidaridad de la familia a los niños nacidos fuera del matrimonio y aprobar un plan de medidas para sensibilizar, capacitar y responsabilizar a todos los actores del sector de la justicia.

- Reconocer a las mujeres el derecho de transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros en las mismas condiciones requeridas para la cónyuge extranjera; promulgar una ley específica sobre la violencia contra la mujer de conformidad con las normas internacionales y ratificar el Convenio de Estambul del Consejo de Europa.

- Aplicar las disposiciones de la Carta para la reforma de la justicia y tomar medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia formal (asistencia legal para los litigantes sin recursos, información, recepción y orientación en las secciones de la justicia de familia) y proporcionar un intérprete jurado, cuando se trata de negocios, o cuando una de las partes litigantes o ambas no hablen árabe.

II. IGUALDAD Y PARIDAD EN DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

5

19. Varios factores contribuyen a hacer de la efectividad de los derechos que al pesar de ser reconocidos a las mujeres, y estar en el corazón de las disposiciones constitucionales (artículos 6 y 31), un área de gran preocupación en Marruecos. De hecho, las mujeres marroquíes benefician menos que sus homólogos masculinos de los esfuerzos del país en materia de educación / formación, salud, empleo, y acceso a los recursos y a la toma de decisiones. Estas disparidades hacen que las cuestiones de igualdad y equidad de género estén en el corazón de los desafíos de la vida social, económica y política de Marruecos.

I. El derecho a la salud reproductiva

20. En las últimas décadas, las mujeres han disfrutado de un mayor acceso a los servicios de salud. La tasa de prevalencia de anticonceptivos (67,4%) es superior a la observada en los países comparables⁵. La mortalidad materna ha disminuido considerablemente (112 por cada 100.000 nacidos vivos en 2.009-2.010, es decir una disminución de 50.7% en comparación con 2003-2004)⁶. La institucionalización de los partos gratuitos en los hospitales públicos, así como la ampliación de la cobertura de salud gracias al Régimen de Asistencia Médica (RAMED) contribuyeron a este progreso, a pesar de que las prestaciones están por debajo de aquellas de los países con nivel económico comparable.

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

21. De hecho, la proporción de partos atendidos por personal de salud calificado no supera (en 2004) 63% (contra 74% en los países con un nivel comparable de desarrollo), así como la tasa de mortalidad materna, que es una de las más altas de la región MENA. Por otra parte, el acceso a dicha atención está determinado en gran parte por el origen social. Casi la mitad del 20% de las parejas más pobres accede a las consultas prenatales contra cerca de 100 parejas de los 20% más ricos⁷.

2. Un derecho igualitario y equitativo a una educación de calidad durante toda la vida

22. Además de ser un derecho humano, la educación de las mujeres tiene un impacto directo y significativo sobre la concepción de la vida, el matrimonio, la familia, la decisión de participar en el mercado laboral formal y de manera más general, sobre la ciudadanía. Sin embargo, el derecho a la educación queda sujeto al género y a los ingresos del hogar.

23. Según la Encuesta Nacional sobre el analfabetismo (Ministerio de Educación, Nacional MEN, 2012), la tasa de analfabetismo sería del 28% (19% en las zonas urbanas y el 42% en las zonas rurales). Las mujeres se ven más afectadas por el analfabetismo (37% de las mujeres contra 25% de los hombres) y todavía más en las zonas rurales (55% de las mujeres contra el 31% para los hombres)⁸. El Alto Comisionado para la planificación (HCP) por su parte sitúa la tasa de analfabetismo para el año 2012 a 36,5% (25,3% para los hombres y 47,6% para las mujeres).

24. A pesar de que la generalización de la enseñanza primaria (97% en 2012) es casi efectiva, sigue sin ser alcanzada en el preescolar (60% en 2012-2013) y en secundaria (54%) y cualificante/en el instituto (29%). En el preescolar, la tasa de escolarización en las zonas rurales es de 45% para los niños (sobre todo en MSID y Kuttab) y 25% para las niñas. Las tasas de escolarización de los niños de 7-13 años las más altas y las más igualitarias se observan en los niños de los hogares más ricos (100% en ambos sexos). Sin embargo, la brecha de género se ensancha para los niños 7-13 años pertenecientes a los hogares más pobres (86% para los niños y 72% para las niñas).

25. La cuota de las estudiantes (48% para el sistema público y 43% para el privado) disminuye sustancialmente a nivel del postgrado (35,9%) y del doctorado de Estado (22,37%)⁹. Por otra parte, los estudiantes están sobrerrepresentadas en determinadas carreras (odontología, empresariales y gestión)¹⁰ y poco presentes en matemáticas, tecnología, ingeniería y ciencias. La elección del sector de la educación contribuye de manera significativa a la segmentación del mercado de trabajo y la reproducción de los roles estereotipados.

26. En 2010, las mujeres representaban el 41% de los beneficiarios de la formación profesional. En las zonas rurales, las niñas sólo representaban el 22% del conjunto de las personas rurales que hacen prácticas y 1% a nivel nacional¹¹. En el 2011-2012, las niñas

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

estaban más presentes en los niveles bajos de formación (31% de los efectivos en el nivel «calificación» y el 39% en el nivel de la «especialización» solamente en los niveles de técnico y de técnico especializado. Las jóvenes predominan más en los sectores que dirigen hacia empleos etiquetados como femeninos.

3. El derecho a un trabajo asalariado decente

27. Varias razones hacen del acceso de las mujeres al trabajo remunerado un tema central: la independencia económica, la lucha contra el abandono escolar y la pobreza infantil, el acceso a la protección social y, por último, la justicia implica que los hombres y las mujeres tengan acceso de la misma manera a las libertades y a las restricciones que ofrece el trabajo. Sin embargo, a pesar de que hay una progresión en la escolarización de las mujeres, su escasa participación en el mercado de trabajo es una fuente de gran preocupación.

28. A nivel nacional, la tasa de participación masculina es casi 3 veces mayor que la de las mujeres (4 veces en zonas urbanas contra 2.2 veces en las zonas rurales)¹². Otro hecho más inquietante es que el empleo femenino registró un descenso continuo (28,1% en 2000 y 25,1% en 2013¹³). La tasa de empleo de las mujeres a nivel nacional también ha disminuido en la última década (de 25% en 2000 al 22,6% en 2014). La tasa de desempleo de las mujeres en las zonas urbanas alcanzó el 21,9%, contra el 12,8% para los hombres¹⁴. El desempleo de larga duración, que afecta principalmente a los jóvenes y a las mujeres así como el desempleo de los diplomados de la educación superior (26,8% contra 14,8% para los hombres, 2013)¹⁵ reveló la falta de correspondencia estructural entre la formación, las cualificaciones y el mercado de trabajo así como la escasez de empleos creados. Por otro lado, casi una mujer activa sobre dos en el año 2012 ocupa un empleo no remunerado (70% en las zonas rurales) y casi la mitad de las mujeres rurales se encuentran en una situación de subempleo (ENE, 2012).

29. Los regímenes de seguridad social, basados en el modelo del trabajo asalariado formal masculino y el supuesto de que todas las mujeres tienen maridos para mantenerlas contribuyen en la exclusión de la mayoría de las trabajadoras de la protección social. Los sindicatos tienen poco interés en estudiar las dificultades relativas al género como la ignorancia de las trabajadoras de sus derechos por lo cual contribuyen a inscribir las discriminaciones por género en el lugar de trabajo en una «normalidad social».

30. El trabajo remunerado de las mujeres es socialmente vivido en la ambivalencia y como un «mal necesario» que sólo es aceptado o tolerado en el caso de incapacidad o insuficiencia de ingresos del marido. Esta ambivalencia se ilustra por la falta de políticas públicas de trabajo de articulación trabajo/ familiar; por la asignación prioritaria de las mujeres a las tareas del hogar y de cuidado y por el discurso sobre la necesidad de que las mujeres vuelvan a casa.

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

4. Participación política y pública: la paridad en cuestión

31. A pesar de los avances recientes, Marruecos hace menos bien que muchos países de la región y la media mundial en términos de representación de las mujeres en cargos de elección popular. De hecho, la nueva disposición constitucional sobre la paridad, como es el crecimiento continuo de la tasa de feminización de la administración pública (38,6% en 2012 frente a 34,4% en 2002), no participó en la promoción del nombramiento de las mujeres en los altos cargos y en los puestos de responsabilidad reglamentarios.

32. El « desenganche » de las mujeres de la política no está relacionado a la escasez de habilidades femeninas¹⁶ pero más bien al déficit de aprendizaje / déficit de las mujeres del espacio público, debido a la deslegitimación de su presencia en este espacio, y de su baja inclusión por las formaciones políticas y en sus órganos directivos. Por lo tanto, la paridad implica, no sólo la necesidad de recurrir a mecanismos institucionales vinculantes sino también una revisión de los paradigmas y de las orientaciones que basan las políticas públicas en su conjunto.

5. Recomendaciones

- Desarrollar e implementar planes de acción para la promoción de la salud reproductiva de las mujeres, de conformidad con la CEDAW, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD 1994) y la Recomendación General No. 24 el Comité de la CEDAW (1999) sobre «La mujer y la salud».
- Dar la prioridad a las reformas que refuerzan la transformación estructural de la economía, fomentar la inversión y estimular el crecimiento para facilitar el acceso de las mujeres a puestos de trabajo decentes en los sectores innovadores y de alta productividad y actuar contra las barreras que desaniman de forma simultánea a los empleadores y las mujeres que deseen trabajar.
- Adoptar un enfoque de integración de la perspectiva de género que toma en cuenta las cuestiones económicas y sociales, así como los puntos fuertes y los puntos débiles relativos a la situación de las mujeres en el mercado laboral.
- Actuar sobre las limitaciones tales como un acceso limitado a la financiación y otros incentivos para fomentar la creación por las mujeres de sus propios negocios y adoptar un enfoque de empoderamiento de las mujeres en el sector informal, en particular, las ayudas familiares y las autoempleadoras pobres y garantizar su acceso a la propiedad.
- Extender la protección legal a las trabajadoras a través del desarrollo de sistemas de protección descentralizados de base comunitaria, la prohibición del trabajo doméstico antes de los 18 años y la lucha contra la discriminación de las mujeres trabajadoras, en particular debido a la maternidad y al fenómeno del «techo de cristal», sensibilizar y feminizar la inspección del trabajo para garantizar una mejor aplicación de las leyes laborales.
- Promover medidas legislativas y reglamentarias para la responsabilización de los papás y proporcionar a las familias cuyos dos padres son activos, incentivos financieros activos y / o

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

beneficios fiscales, y desarrollar servicios de atención a la primera infancia y a la educación preescolar:

■ Promover la participación paritaria a todos los niveles y prevenir sanciones para todas las partes que no respeten el principio de paridad.

III. POLÍTICAS PÚBLICAS Y SU IMPACTO SOBRE LAS MUJERES LAS MÁS VULNERABLES A SUS VIOLACIONES DE DERECHOS

33. Los límites actuales de la acción pública afectan todos los ámbitos, en particular en términos de valores, paradigmas y enfoques. Estas insuficiencias tienen fuertes impactos en los grupos sociales más vulnerables a la pobreza y a la exclusión social.

I. Paradigmas y la gobernanza de la acción pública

34. Al producir un discurso sobre lo que son o deberían ser las identidades sexuadas, las políticas públicas contribuyen a reforzar estas identidades y a mantenerlas, o al inverso, a cambiar las prácticas y los valores sociales. Así, por ejemplo, las políticas de seguridad tienden a hacer que las mujeres sean responsables de su propia seguridad en el espacio público y que el derecho de las mujeres al trabajo remunerado sea relativizado en relación con la familia. Pero la paradoja es que a pesar de la sobrevaluación ideológica de la familia, Marruecos no dispone de una verdadera política de la familia para los hogares más pobres.

35. A estos límites se añaden aquellos relativos a la gobernanza de las políticas públicas. La institucionalización de la integración transversal de la dimensión de género, incentivo para alcanzar la verdadera igualdad sigue siendo, hasta la fecha, una perspectiva tan incierta como lejana. Además, los ministerios encargados de la «promoción de la mujer» permanecen caracterizados por una gran inestabilidad institucional, una posición marginal dentro del ejecutivo, una fuerte centralización y una falta de peritaje y de recursos humanos y financieros.

36. A nivel territorial, la no disponibilidad de datos sensibles a la perspectiva de género, la falta de conocimientos en cuanto al manejo de los enfoques de programación centrados en los resultados, como la indigencia de recursos humanos, de capacidades y recursos financieros son las principales características de las políticas territoriales, especialmente en las pequeñas comunidades, donde las necesidades son mayores. En combinación con la resistencia política y burocrática y la escasa presencia de mujeres en las instancias de toma de decisión, estos límites contribuyen a la evaporación de los logros conseguidos y evitan que las mujeres tiren provecho de los progresos realizados a nivel nacional.

37. Recomendaciones

■ Establecer la institucionalización de la igualdad y la paridad en las políticas públicas de conformidad con la Constitución y los convenios internacionales pertinentes y ajustar las prioridades de las políticas económicas y sociales en función de los derechos consagrados en ellos.

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

■ Integrar el enfoque de género de manera sistemática en la elaboración, la implementación y el monitoreo / evaluación de las políticas y estrategias nacionales y territoriales, dando prioridad a las mujeres más vulnerables.

■ Aplicar el artículo 39 de la Ley orgánica de finanzas (teniendo en cuenta la perspectiva de género en el establecimiento de objetivos e indicadores) y los mecanismos institucionales encargados de la igualdad de género en todos los departamentos gubernamentales y a nivel territorial, y dotarlos de poderes, mandatos y recursos necesarios así como mejorar el sistema estadístico y garantizar una amplia difusión de los datos ante los decisores y la opinión pública.

2. Las «subalternas» : mujeres y niñas más vulnerables a la violación de sus derechos

38. Cuatro factores interactúan fuertemente sobre la especial vulnerabilidad de las mujeres / niñas ante la discriminación: la pobreza, la edad, la discapacidad y la exclusión social. Combinados, estos factores hacen que determinadas categorías de mujeres sean las olvidadas de las políticas públicas, o las subalternas¹⁷. De hecho, durante la última década, la mejora general del nivel de vida ha reducido ligeramente la pobreza en Marruecos. Sin embargo, la pobreza no es sólo monetaria sino que depende en gran medida de cómo las leyes y las instituciones funcionan e interactúan con lo/as ciudadano/a-s.

10

Las mujeres pobres de edad avanzada

39. Tanto los hombres como las mujeres sufren discriminación por motivos de edad, pero las mujeres son más propensas a vivir períodos de pobreza más largos. De hecho, la inmensa mayoría de las viudas de edad avanzada declaran que lo llevan siendo desde hace más de 10 años y más (67% frente a 26,4% hombres)¹⁸. Un poco más de 8 mujeres mayores de 10 son analfabetas, el 94% no reciben una pensión de jubilación, el 83,7% no tienen cobertura médica y, por último, el 62,8% no tienen acceso a servicios de salud debido a sus recursos limitados (55,1% de los hombres)¹⁹.

40. La discriminación por razón de sexo en el ámbito del empleo tiene efectos acumulativos en el tiempo. De acuerdo con la ENE (2012), la tasa de participación de las mujeres mayores es de 13,2% (40,2% para los hombres). Sólo el 34,2% de las mujeres mayores han tenido una actividad económica (96% para los hombres). Las mujeres mayores se encuentran con ingresos y pensiones muy bajos en comparación con los hombres o sin pensión en absoluto (97% para las mujeres frente a 69,6% para los hombres).

41. El aislamiento social afecta particularmente a las mujeres mayores (8,4% de las mujeres urbanas mayores viven solas). Mientras que los hombres envejecen casados incluso a una edad avanzada (90% todavía está entre los 70-74 años y 83,3% entre los 75 y más años), las mujeres mayores son predominantemente viudas (60,3 % para los 70-74 años y 81,6% para los 75 años y más).

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

42. Las políticas públicas delegan el cuidado de las personas mayores a las familias con el pretexto de salvaguardar la solidaridad familiar. El número de centros de acogida para los ancianos sin recursos (Ley 14.05, 2006) no supera 44 centros que acogen 3504 personas de la tercera edad de las cuales más de la mitad son mujeres (2.011). Ahora, casi seis de cada diez personas que no tienen familia o recursos creen que el Estado debe crear organismos especializados para acogerlas.

Las mujeres con discapacidad

43. Marruecos es un Estado parte a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIRDPH) y su Protocolo Facultativo desde el año 2009, y que ha hecho de la prohibición de la discriminación por razón de la discapacidad un principio constitucional, y aún así es incapaz de concretizar estos compromisos, tanto en su marco jurídico como en sus políticas sectoriales.

44. Según la Encuesta nacional sobre la discapacidad (Secretaría encargada de la familia, la Infancia y de las personas en situación de handicap -SEFEPH, 2004), la tasa de prevalencia de la discapacidad en Marruecos sería 5,12. Según el RGPH de 2004 esta tasa es de 2,3% a nivel nacional, sin diferencias significativas en función del entorno y de género. Para un sexo como para el otro, la tasa está positivamente correlacionada con la edad.

45. La tasa de escolarización de los niños con discapacidad de 6 a 11 años es de 34.7% a nivel nacional (80,9% de la población sin discapacidad del mismo grupo de edad y el 22,8% en discapacitados rurales). Además, estos niños están escolarizados en su mayoría en instituciones que no dependen del sistema educativo formal, lo que constituye un obstáculo para continuar sus estudios después de la educación básica.

46. Una pequeña minoría de mujeres en situación de discapacidad de más de 15 años es activa ocupada (5% contra el 19,3% para los hombres)²⁰. La tasa de desempleo es casi cinco veces mayor en la población con discapacidad que entre la población general. Esta exclusión del mercado de trabajo es aún más fuerte para las mujeres que para los hombres.

47. En 2004, las mujeres con discapacidad están menos en situación matrimonial (27,8%) que las que no lo son (53,5%) y que los hombres con discapacidad (54,1%). La combinación del aumento de la edad media del primer matrimonio y unas fuertes tasas de celibato indican situaciones de fuertes desigualdades en el derecho a fundar una familia al que se enfrentan las personas con discapacidad en general, y especialmente las mujeres con discapacidades.

48. Así pues, la discriminación por motivos de discapacidad y el origen social se agrava, de manera directa, por la identidad sexual e indirectamente contra las madres y familiares que sustituyen al Estado en el cuidado de hijos y familiares con discapacidad. Esto crea para ellas y para sus hijos situaciones que refuerzan el círculo vicioso de la discriminación y la pobreza.

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

Las madres solteras

49. Según la Asociación Insa²¹, 210.343 mujeres jóvenes han tenido niños fuera del matrimonio durante el período de 2003 a 2009. Una vez que declaran su embarazo, el 90% de ellas son excluidas de su entorno familiar y social y por lo tanto están expuestas con sus hijos a la explotación y las violencias que a veces conducen al suicidio, al abandono de los hijos o al infanticidio .

50. La exclusión de las madres solteras de la pensión alimenticia proporcionada por el Fondo de asistencia familiar, va en contra de las disposiciones de la Constitución (S.32). Además, estos niños no tienen derecho al nombre de su padre, incluso si es conocido y no puede ser inscrito en el registro civil bajo el apellido de su madre sólo si el padre / hermano de esta última la autorizan, y con un nombre que comienza por «Abd». Las niñas y las mujeres domésticas

51. El trabajo doméstico de las menores es una práctica común, que afecta a las niñas de las zonas rurales y periurbanas, y constituye «una de las peores formas de trabajo infantil». Estas chicas están emocionalmente aisladas, privadas de educación, son a menudo objeto de abusos físicos, psicológicos y sexuales y están mal pagadas o ni siquiera lo están²². Según las estimaciones del Colectivo de las criadas pequeñas, el número de menores de 15 años en el año 2010 sería entre 60.000 y 80.000 entre los cuales un tercio nunca ha ido a la escuela, y la mitad está en abandono escolar.

12

Las mujeres en detención

52. Según la administración penitenciaria, el número de mujeres detenidas alcanza 1.849 (2,5% de la población carcelaria total) y son poco instruidas y en su mayoría solteras. La mayoría están en prisión preventiva (21%) o encarceladas para cumplir penas de menos de 6 meses de prisión (20,53%). Las condenas por crímenes / infracción o delitos contra las personas encabezan la lista (24,7%), seguidas de aquellas contra la propiedad (21,7%) y por último, contra la familia y la moral (17,2%).

53. Las Reglas de Bangkok²³ de las Naciones unidas reconocen que a pesar de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se aplican a todas las personas sin distinción, estas normas, adoptadas hace más de 50 años, no prestan suficiente atención a las necesidades específicas de las mujeres.

54. El estudio realizado por la Comisión regional de derechos humanos de Casablanca-Settat del CNDH²⁴ muestra que los derechos de los detenidos son menos respetados cuando se trata de mujeres. Los servicios de salud son generalmente ubicados en los pabellones de hombres²⁵. Las mujeres embarazadas y aquellas acompañadas por sus hijos están en situaciones muy críticas vista la ausencia de condiciones mínimas de una vida digna. Las oportunidades para seguir alguna formación profesional y conseguir una reinserción

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

social son casi inexistentes o limitadas a profesiones tradicionalmente consideradas para mujeres (costura y peluquería, etc.). Por último, a causa de su sexo, es una práctica corriente que las detenidas reciban un trato degradante incluso por parte del personal médico.

55. Recomendaciones

- Adoptar un marco legislativo en armonía con la CIRDPH, la CEDAW y la Recomendación General No. 27 del Comité CEDAW sobre «las mujeres mayores y la protección de sus derechos como seres humanos», en 2010.
- Implementar de manera efectiva, el arsenal jurídico en materia de accesibilidad y reforzar la aplicación de todos los textos y decretos de leyes relativos a la igualdad de trato de los presos, la no discriminación, al no uso de actos violentos y humillantes, de conformidad con las Reglas de Bangkok y ampliar la colaboración con las asociaciones y facilitarles el acceso a las cárceles, para asegurar su papel en la vigilancia y la sensibilización.
- Conocer mejor la situación de las mujeres mayores de edad, de aquellas con discapacidad y de las detenidas a través de la recopilación, análisis y difusión de datos y estadísticas estandarizados, actualizados y sensibles al género.
- Adoptar un enfoque transversal en todas las políticas sectoriales, especialmente aquellas relativas a la educación, la salud y el empleo y luchar contra la violencia y los estereotipos a través de campañas de sensibilización pública, formación de los profesionales de la educación, la salud, los socios económicos y sociales, los profesionales de los medios, las fuerzas de seguridad y el personal de la administración penitenciaria.

Notas:

1. Décisión n° 943.14 del 25 de julio de 2014.
2. 2014. وزارة العدل والحريات، مديرية الشؤون المدنية: القضاء الأسري، الواقع والآفاق، عشر سنوات من تطبيق مدونة الأسرة. 2014.
3. Nouzha Guessouss, Economía ; avril 2014.
4. : Encuesta Nacional sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres (ENPVF, 2009).
5. Ministerio de la salud : Encuesta nacional sobre la población y la salud familiar (ENPSF, 2011).
6. ENDPR 2009-2010.
7. ENSP, 2011.
8. MENFP, Encuesta nacional sobre el analfabetismo, 2012.
9. MEN, 2006-2007.
10. Informe Género 2014.
11. Departamento de la formación profesional : Lugar de las niñas en el sistema de formación profesional « Place des filles dans le système de formation professionnelle », octubre de 2009.
12. HCP : Actividad, empleo y desempleo, 2014.
13. HCP : Encuesta Nacional de Empleo, ENE, 2013.
14. HCP : Actividad, empleo y desempleo, 2014.
15. ENE, 2013.
16. Según el Ministerio del interior, 71% de los electos locales tienen un nivel de instrucción secundario o superior (contra 52% hombres).
17. Gayatri Chakravorty Spivak, 2009.
18. HCP : Encuesta nacional sobre las personas mayores, ENPA, 2006.
19. Idem.
20. Censo general de la población y de los habitantes 2004.
21. El Marruecos de las madres solteras « Le Maroc des mères célibataires ».
22. Insaf: "Por la erradicación del trabajo de las pequeñas criadas» en Marruecos. Elementos de alegato, 15 de junio del 2014
23. Estas reglas conciernen el tratamiento de las mujeres detenidas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas A/C.3/65/L.5) ; 6 octubre del 2010.
24. Se trata de los centros de Mohamedia, Benslimane, Ain Sebaa, Berrechid, Ali Moumen, Settat, El Jadida, Benahmed. (Estudio en via de finalizacion)
25. Con la excepción del centro de detención de Ain Sebaa.

Síguenos en:



w w w . c n d h . m a



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

BALANCE SOBRE LA IGUALDAD Y DE LA PARTIDAD EN MARRUECOS

Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales

Resumen ejecutivo - Julio 2015



Kingdom of Morocco

Boulevard Erriad

B.P.21527, N° 22, Hay Ryad, Rabat - Maroc

tel : +212(0) 5 37 54 00 00

fax : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma

شارع الرياض

ص.ب.21527، حي الرياض، الرباط - المغرب

الهاتف : +212(0) 5 37 54 00 00

الفاكس : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma